



## **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Vélez, Doce (12) de Julio de dos mil veintidós.

### **ASUNTO**

Procede el Despacho al estudio de la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Al examinar la demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, presentada por **ROSMIRA SANTAMARIA DE BARBOSA** con CC. 28.477.742, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **ALIRIO OSMA ARIZA** de quien se desconoce su número de identificación, se advierte que esta no reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 del Código General del proceso; situación por la cual este Despacho Judicial procederá a INADMITIRLA en cumplimiento del Art. 90 ibídem, para que en el término de 5 días proceda a subsanarlos, so pena de rechazo.

Según el artículo 82 del C.G.P., toda demanda para ser admitida, debe reunir entre otros los siguientes requisitos:

- 1. Con el fin de dar cumplimiento al numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.** Debe el apoderado, precisar en la pretensión segunda la causa de terminación del contrato de arrendamiento, ya que no indican las mismas, así como tampoco señala el artículo de las causales invocadas.
- 2. De otra parte, conforme el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, determina:**



*"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."*

De la norma en mención, se observa que, en el presente caso no se aportó la prueba de la remisión de la demanda y sus anexos al demandado, falencia que impide su admisión en este momento, tal como lo indica el artículo citado, toda vez que en la demanda no se solicitaron medidas cautelares.

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el artículo 82 del C.G.P).

**SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa, indicando que debe enviarse al correo electrónico del despacho el cual se encuentra inscrito en la parte superior de esta providencia.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RESTITUCION INMUEBLE 2022-00113

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE  
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE  
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: [j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co)

carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Oficinas 314-316 Palacio de Justicia.

30

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, presentada por ROSMIRA SANTAMARIA DE BARBOSA con CC. 28.477.742, actuando a través de apoderado judicial, en contra de ALIRIO OSMA ARIZA de quien se desconoce su número de identificación, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

**SEGUNDO:** Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso a PLINIO L. GONZALEZ CASTAÑEDA, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. N. 13.955.404, y T.P. 110.535 del C.S. de la J., correo electrónico [plygo72@hotmail.com](mailto:plygo72@hotmail.com) en los términos y para los efectos legales del poder conferido por el demandante.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

  
**ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN  
ORALIDAD.

Hoy **13 DE JULIO DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **088**.

ANA MARIA ROJAS DELGADO  
SECRETARIA.